

RESOLUCIÓN No. 01001

POR LA CUAL SE CONCEDE EL TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del Radicado No.2009ER1173 del 14 de Enero de 2009, la empresa **ARTE PÚBLICO EXTERIOR S.A** identificada con Nit. **800234018-9**, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario Tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Calle 80 No.37-08 (Dirección registrada en la solicitud) y/o Avenida 78 No.37-08 (Nomenclatura Catastral) sentido OESTE-ESTE, de esta ciudad. (Según información contenida en la Resolución No.6804 de 2009)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico No. 007922 del 22 de Abril de 2009 y en consecuencia emitió la Resolución No. 6804 del 25 de Septiembre de 2009, por medio de la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 80 No.37-08 (Dirección registrada en la solicitud) y/o Avenida 78 No.37-08 (Nomenclatura Catastral) sentido OESTE-ESTE de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente al señor MAURICIO GUTIÉRREZ VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía No.79.147.250 en calidad de Representante Legal de la empresa **ARTE PÚBLICO EXTERIOR S.A**, el 28 de Octubre de 2009; el acto administrativo quedó ejecutoriado el 5 de Noviembre de 2009.

Que mediante Radicado No.2010ER25735 del 13 de Mayo de 2010, el señor MAURICIO GUTIÉRREZ VALDERRAMA en calidad de Representante Legal de la empresa **ARTE PÚBLICO EXTERIOR S.A**, informa del acuerdo de voluntades celebrado con la señora AMAIDA TOLERO identificada con cédula de ciudadanía No.41.335.031, en el cual la empresa **ARTE PÚBLICO EXTERIOR S.A** cede los derechos de la Resolución No.6804 de 2009 a la señora AMAIDA TALERÓ sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 80 No.37-08 (Dirección registrada en la solicitud) y/o Avenida 78 No.37-08 (Nomenclatura Catastral) sentido OESTE-ESTE de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01001

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No.6873 del 13 de Octubre de 2010, mediante la cual autoriza la cesión del Registro de Publicidad Visual otorgado mediante Resolución No.6804 de 2009 a la empresa **ARTE PÚBLICO EXTERIOR S.A.**, teniendo como titular de dicho registro a la señora AMAIDA TALERO. Dicha decisión fue notificada personalmente a la señora AMAIDA TALERO el día 29 de Octubre de 2009 y al señor Mauricio Gutiérrez Valderrama en calidad de Representante Legal de la Empresa **ARTE PÚBLICO EXTERIOR S.A.**, el 10 de Noviembre de 2009, con constancia de ejecutoria del 18 de noviembre del mismo año.

Que mediante el Radicado No. 2011ER137364 del 27 de Octubre de 2011, la señora AMAIDA TALERO DE RIVEROS, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Calle 80 No.37-08 (Dirección registrada en la solicitud) y/o Avenida 78 No.37-08 (Nomenclatura Catastral) sentido OESTE-ESTE de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Concepto Técnico No. 00707 del 18 de Enero de 2012, y en consecuencia expidió la Resolución No.00613 del 26 de Junio de 2012, mediante la cual concede prórroga del registro de publicidad exterior tipo valla ubicada en la Calle 80 No.37-08 (Dirección registrada en la solicitud) y/o Avenida 78 No.37-08 (Nomenclatura Catastral) sentido OESTE-ESTE de esta ciudad; el acto administrativo fue debidamente notificado personalmente al señor MARIO ROJAS TALERO identificado con cédula de ciudadanía No.80.176.373 en calidad de Apoderado de la señora AMAIDA TALERO DE RIVEROS, el día 18 de Julio de 2012; dicha decisión quedo ejecutoriada 27 de Julio de 2012.

Que mediante Radicado No.2013ER000978 del 4 de enero de 2013, la señora AMAIDA TALERO DE RIVEROS presenta Derecho de Petición solicitando se autorice el traslado de la valla comercial ubicada en la la Calle 80 No.37-08 (Dirección registrada en la solicitud) y/o Avenida 78 No.37-08 (Nomenclatura Catastral) sentido OESTE-ESTE a la dirección AK 9 No.161B-32 de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en respuesta del citado Derecho de Petición, mediante Radicado No.2013EE005352 del 16 de enero de 2013, informa a la peticionaria que su solicitud de traslado fue remitida a evaluación técnica y que una vez emitido el correspondiente concepto se procedería a evaluar jurídicamente su solicitud de traslado.

Que mediante Radicado No. 2013ER043251 del 19 de Abril de 2013, la señora AMAIDA TALERO DE RIVEROS, presenta alcance de solicitud de traslado de la prórroga del registro otorgado mediante la Resolución 00613 de 2012 para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Calle 80 No.37-08 (Dirección registrada en la solicitud) y/o Avenida 78 No.37-08 (Nomenclatura Catastral) sentido OESTE-ESTE para que no sea traslado a la dirección solicitada mediante radicado No.2013ER000978 del 4 de enero de 2013, sino que se autorice el traslado a la dirección AK 9 No.141-55 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01001

Que posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Radicado No.2013EE136547 de 2013, requiere a la señora AMAIDA TALERO DE RIVEROS para que se sirva aclarar una información acerca de la ubicación de la valla y cancelara el costo excedente por concepto de servicio de evaluación.

Que la señora AMAIDA TALERO mediante Radicado 2013ER144324 del 25 de Octubre de 2013, dio respuesta al requerimiento hecho por parte de la Subdirección del Calidad del Aire, Auditiva y Visual, cumpliendo con lo solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02785 del 2 de Abril de 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

3. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos-Expediente

Acto Administrativo-Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	613	26/06/2014	Por la cual se otorga Prórroga de un registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial y se toman otras determinaciones	Notificada el 18/07/2012 Ejecutoriada el 27/07/2012 Concepto Técnico 00707

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	00707	18/01/2012	Viable	2011ER13764
Requerimiento técnico	2013EE136547	10/10/2013	N.A	Recibido el 18/10/2013

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2011ER13764	27/10/2011	Solicitud Prórroga No.1
2013ER000978	04/01/2013	Solicitud Traslado por Derecho de petición
2013EE005352	16/01/2013	Respuesta a solicitud de traslado por Derecho de petición
2013ER043251	19/04/2013	Alcance a solicitud de traslado

RESOLUCIÓN No. 01001

2013ER14432 4	25/10/2013	Respuesta a requerimiento técnico 2013EE136547
------------------	------------	--

(...)

5. EVALUCIÓN URBANISTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTES/COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) /*Área del Panel (M2)	37,74	(De las memorias de cálculo y planos)
2. Altural del Mástil (ML)/ *Altura de la Estructura (ML)	18/22	(De las memorias de cálculo y planos)
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	Menor que 24	(De las memorias de cálculo)
4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de traslado)
5. Número de Caras/ *Número de Paneles	1	(De la solicitud de traslado)
6. Elemento Publicitario Instalado	NO	(Valla no instalada, Visita Técnica)
7. Ubicación del Elemento	EDIFICACIÓN PRIVADA	(Valla no instalada, Visita Técnica)
8. Texto de la Publicidad	SIN PUBLICIDAD	(Valla no instalada, Visita Técnica)
9. Orientación visual	Norte-Sur	(De la solicitud de traslado)
10. Tipo de vía	V-2	EJE VIAL AK 9
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)
13. Distancia a un Monumento nacional (200 Mts)	NO	(Visita Técnica)

RESOLUCIÓN No. 01001

14. ¿Afectación de cubierta de concreto?	NO	(Visita Técnica)
15. ¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)
16. ¿Elemento instalado en Zonas Históricas, sede de entidades públicas y embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)
17. ¿Afectación de las zonas de reserva naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)
18. ¿Área de afectación de espacio público o en espacio público?	NO	(SINUPOT-SDP, VISITA TÉCNICA)
19. Uso del suelo-MAPA No.28- USOS_Y_AREAS_DE_ACTIVIDAD POT- DECRETO 364 DE2013	AREA DE ACTIVIDAD-INTEGRACIÓN	
20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO APLICA	(Valla no instalada, Visita Técnica)
21. Valoración visual del estado general del elemento	NO APLICA	(Valla no instalada, Visita Técnica)
22. Porcentaje de Publicidad	NO APLICA	
23. Área vegetal	NO APLICA	
24. Altura del jardín Vs. Suelo	NO APLICA	

(...)

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) VALLA SIN INSTALAR
(Aplica para elementos con estructura tubular)
(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO	OBTENIDO	CUMPLE
---------	------------	----------	--------	----------	--------

RESOLUCIÓN No. 01001

ESFUERZO			EXIGIDO		SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1271.72	391.78				
FZA HORIZ. - KN	158.96	43.16				
FS - VOLCAMIENTO			2.00 (*)	3.24	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.80 (**)	3.68	XX	
Qadm – Kpa	270.16	103.39	2.50 (***)	2.61	XX	

* En suelo granular, 1.30
Análisis Dinámico, 1.50

** En suelo Granular, 1.25
** Si Análisis Dinámico, 1.40

*** En Suelo Granular, 2.00* *Si
*** Si Análisis Dinámico, 1.75

(...)

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular a ser trasladada a la Avenida carrera 9 No.141-55 dirección actual, con orientación NORTE-SUR, con radicado SDA No.2013ER043251 del 19/04/2013 de Alcance a la solicitud de traslado, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

3. Evaluada la respuesta al requerimiento técnico radicado SDA No.2013EE136547 DEL 10/10/2013, CUMPLE con lo solicitado.

Es VIABLE la solicitud de traslado ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo legal otorgar el traslado por el tiempo restante del registro vigente.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la señora AMAIDA TALERO DE RIVEROS, mediante radicado No. 2013ER043251 del 19 de Abril de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 02785 del 2 de Abril de 2014 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e

RESOLUCIÓN No. 01001

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

RESOLUCIÓN No. 01001

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2013ER043251 del 19 de Abril de 2014 y radicado No.2013ER144324 del 25 de Octubre de 2013, recibos de pago No.836701 y No.866731 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que una vez revisada la solicitud de traslado presentada por la señora AMAIDA TALERO DE RIVEROS y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 02785 del 2 de Abril de 2014, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para conceder el traslado de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, expresa:

***“ARTÍCULO 42°.-** Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.*

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

RESOLUCIÓN No. 01001

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o **traslade la publicidad exterior visual registrada**, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el Artículo 3 de la misma norma señala:

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

RESOLUCIÓN No. 01001

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.335.031 de Bogotá, el traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular de la Calle 80 No.37-08 (Dirección registrada en la solicitud) y/o Avenida 78 No.37-08 (Nomenclatura Catastral) sentido OESTE-ESTE, para ser instalada en la **Avenida Carrera 9 No.141-55 (Nomenclatura Catastral) Sentido NORTE-SUR**, Localidad de Usaqué de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
-------------	--	--	--



RESOLUCIÓN No. 01001

PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	AMAIDA TALERO DE RIVEROS CC.41.335.031	No. SOLICITUD DE TRASLADO y FECHA	2013ER043251 del 19 de Abril de 2013
DIRECCIÓN ANTERIOR:	CALLE 80 NO.37-08 Y/O AV. 78 NO.37-08 (SENTIDO OESTE-ESTE)		DIRECCION ACTUAL (Traslado): AV. CARRERA 9 N° 141-55 SENTIDO NORTE-SUR
TEXTO PUBLICIDAD:	NINGUNO	TIPO ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL DE ESTRUCTURA TUBULAR.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	CARRERA 21 No.163-04	FECHA DE VISITA	02/04/2014
TIPO DE SOLICITUD:	TRASLADO DE UN ELEMENTO CON REGISTRO OTORGADO	USO DE SUELO:	AREA DE ACTIVIDAD-INTEGRACIÓN
VIGENCIA:	POR EL TIEMPO RESTANTE CONCEDIDO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGO PRÓRROGA DEL REGISTRO RESOLUCIÓN No.00613 DE 2012		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 01001

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

RESOLUCIÓN No. 01001

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

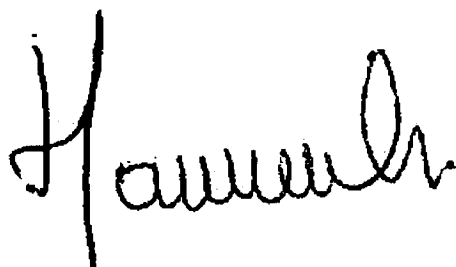
ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora AMAIDA TALERO DE RIVEROS identificada con cédula de ciudadanía No.41.335.031, en la carrera 21 No.163-04, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-17-2009-2829
Expediente SDA-17-2014-1529

Elaboró:

CATALINA CASTAÑO GRANDA

C.C: 10882381
78

T.P: N/A

CPS: CONTRAT
O 374 DE
2014

FECHA 2/04/2014
EJECUCION:

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01001

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	691750	CPS:	CONTRAT O 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 300 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
Aprobó:								
Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/04/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 ABR 2014 () días del mes de
del año (201), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 1001 al señor (a)
Amaira Talero en su calidad
de representante L.

Identidad: Bta. 41 335 031 de
Cual fue informada que contra esta Resolución del C.S.J.,
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez
(10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Amaira Talero
Dirección: Carrera 21 #163-07
Teléfono (s): 6727811
QUIEN NOTIFICA: Alejandro Auila

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 ABR 2014 () del mes de
presente providencia en su totalidad y en firme.

Alejandro Auila